



### REFERENCIA DICTAMEN

Código propuesta	AEAT/5/2022-38	Fecha dictamen	14/12/2022	Número dictamen	44/2022
Denominación	Modelo 032.- Impuesto sobre el Valor Añadido. Deducciones en el régimen transitorio				

Ministerio / Organismo	Ministerio de Hacienda y Función Pública		
Resolución	Fecha	10/04/2023	<a href="#">BOE de 19 de abril de 2023</a>

### DATOS DE LA SERIE DOCUMENTAL

Organismo productor	Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)		
Función	Deducir en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Recargo Provincial		
Organismo proponente	Comisión Calificadora de Documentos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria		
Fecha inicio	1986	Fecha fin	1992

### TIPO DE SELECCIÓN

Acción	SÍ/NO	Plazo	Observaciones
Conservación permanente	No		
Eliminación total	Sí	10 años	Eliminación cada 10 años a partir de la fecha en que debe presentarse la declaración, por carecer de valor histórico y probatorio de derechos y haber transcurrido los años de conservación
Eliminación parcial	No		
Sustitución del soporte	No		
Tipo de muestreo	Sí		Como muestra se conserva una caja por impuesto y ejercicio en cada uno de los Archivos que pudieran existir en cada una de las oficinas de la Agencia Estatal de administración Tributaria (equivalente al de una carpeta AZ, mínimo un expediente)
Otros datos			

### PLAZOS TRANSFERENCIA

#### A) Servicios Centrales

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al Archivo Central	No hay transferencia de la documentación	
Al Archivo Intermedio	No hay transferencia de la documentación. Se conserva en el mismo Archivo	

Al Archivo Histórico	No hay transferencia de la documentación	
----------------------	--	--

B) Servicios Periféricos

Transferencia:	Plazo	Observaciones/justificación
Al Archivo Central		
Al Archivo Histórico Provincial o equivalente		

**RÉGIMEN DE ACCESO**

Libre /restringido	Parcialmente restringido
Motivos /Base legal	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español
Plazos	

**MARCO LEGAL**

Disposición
<p>Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 72.1.1ªb)</p> <p>Establece que los sujetos pasivos que realicen actividades de producción o distribución de bienes corporales, o ejecuciones de obra para la construcción de los citados bienes, cuyo volumen de operaciones realizadas durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido no hubiese excedido de 50 millones de pesetas, podrán deducir en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Recargo Provincial, en la forma que se establezca reglamentariamente, la cuarta parte del importe total de las cuotas del Impuesto y Recargo citados que hayan soportado por repercusión en las adquisiciones de existencias realizadas en el ejercicio de su actividad empresarial durante dicho año anterior a la vigencia del Impuesto. Tratándose de comerciantes, la cantidad a deducir se reducirá a la sexta parte de dichas cuotas.</p> <p>No obstante, los sujetos pasivos a que se refiere el párrafo anterior y que lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio, podrán optar, alternativamente, por efectuar las deducciones previstas en la letra a) del apartado 1.º, es decir, el 6 por 100 del precio de adquisición, Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Recargo Provincial incluidos, de los bienes corporales, o de sus elementos, que integren sus existencias en la fecha de entrada en vigor del Impuesto, siempre que la transmisión de los mismos al sujeto pasivo hubiere estado sujeta y no exenta al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.</p>
<p>Orden de 20 de diciembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda</p> <p>Se aprueban los modelos a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985, de petición de deducciones previstas en el régimen transitorio y de la factura para devolución de las cuotas del IVA en las exportaciones en régimen de viajeros. Se aprueba, entre otros, el modelo 032 "Deducciones en el régimen transitorio", que figura en el Anexo II de la presente Orden.</p>
<p>Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Disposición derogatoria primera</p> <p>Deroga la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p>

**DOCUMENTOS QUE FORMAN EL EXPEDIENTE**

Documento	Observaciones
Hoja resumen	

**DOCUMENTACIÓN RELACIONADA**

Series relacionadas

Denominación	Organismo	Tipo de relación

Otra documentación relacionada

Denominación	Organismo	Tipo de relación

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Este dictamen es de aplicación a la documentación que pudiera estar conservada en los Archivos Históricos Provinciales.